



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Amazonas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Chachapoyas, 20 de Febrero del 2025



Firmado digitalmente por CABRERA BARRANTES Norberto FAU
20159981216 soft
Cargo: Presidente De La Csj De Amazonas
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20.02.2025 17:52:31 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000156-2025-P-CSJAM-PJ

VISTO: La carta de renuncia de fecha 18 de febrero de 2025, suscrita por la servidora TATIANA MARGOTH CALLE MACHACUAY, solicita renuncia irrevocable al cargo de asistente judicial de la Sala Civil de Chachapoyas Corte Superior de Justicia de Amazonas; Oficio N° 000022-2025-AP-OAD-CSJAM-PJ, de fecha 18 de febrero de 2025; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- La presidencia de la Corte Superior es la máxima autoridad administrativa de la sede a su cargo, con competencia para dictar las medidas administrativas pertinentes y necesarias que conlleven al mejoramiento de la administración de justicia en sus distintos niveles y áreas jurisdiccionales. Ello, conforme lo establecen los incisos 1), 3) 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Asimismo, el artículo 72° del mismo cuerpo normativo, establece que: *la Dirección del Poder Judicial en los distritos judiciales corresponde al Presidente de la Corte Superior*, es decir, representa al Poder Judicial en su respectivo distrito y ejerce sus atribuciones que le confiere la Ley y los Reglamentos.

Segundo.- Mediante carta del visto, la servidora judicial Tatiana Margoth Calle Machacuay, formula renuncia al cargo de Asistente Judicial de la Sala Civil de Chachapoyas, (contrato administrativo de servicio), el motivo al cual obedece esta decisión es por razones estrictamente personales. Así mismo, solicita excepcionalmente se le exonere los 30 días de preaviso conforme a ley.

Tercero.- Que, el literal b) del artículo 16° del Decreto Supremo N° 003-97-TR, establece que la **renuncia o retiro voluntario** del trabajador es una causal de extinción del contrato de trabajo. Por otro lado, el artículo 18° establece que en caso de renuncia o retiro voluntario, el trabajador debe dar aviso escrito con treinta días de anticipación. El empleador puede exonerar este plazo por propia iniciativa o a pedido del trabajador; en este último caso, la solicitud se entenderá aceptada si no es rechazada por escrito dentro del tercer día. En concordancia con ello, el Reglamento Interno del Poder Judicial, en su inciso b) del artículo 68° contempla como causa de extinción del vínculo laboral la renuncia.

Cuarto.- La renuncia al empleo es el acto jurídico unilateral del trabajador por medio del cual extingue el contrato de trabajo, mediante una declaración de voluntad que debe cursar al empleador con las formalidades prevista en la ley. Esta voluntad





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Amazonas

unilateral del trabajador es en el plano legal la más libre de las manifestaciones de voluntad de los sujetos del contrato de trabajo¹.

Quinto.- La decisión del trabajador de poner fin a la relación laboral constituye causa suficiente para la extinción válida de ésta. La Ley no exige al trabajador que funde su decisión en causa alguna, lo que debe verse como una expresión del principio protector del Derecho del Trabajo y de la libertad de trabajo² plasmados como derechos fundamentales de la persona, de acuerdo al inciso 15) del artículo 2° y el artículo 23° de la Constitución Política del Perú.

En virtud a ello, es del caso precisar que toda renuncia al cargo, extingue todo tipo de derechos y obligaciones resultantes de una relación de trabajo, toda vez que es un acto esencialmente natural y de carácter receptivo, por lo que tendrá eficacia desde el momento en que entra en la esfera del conocimiento de la otra parte produciendo sus efectos a partir de la fecha precisada por el trabajador como el de su cese. El carácter receptivo del acto de renunciar al empleo requiere para su perfeccionamiento que se comunique a la otra parte la expresión de voluntad de extinguir la relación laboral; recibida por el destinatario queda extinguido el vínculo laboral de acuerdo a lo expresado por el trabajador. Consecuentemente, no es necesario que el empleador manifieste expresa o tácitamente que acepta la renuncia del trabajador, la que opera como todo acto jurídico unilateral de carácter receptivo, desde que se verifica la comunicación, tal cual se ha expuesto en el fundamento sexto de la Casación N° 8971-2014-Tacna; más aún si se tiene en cuenta que todo trabajo es voluntario y no forzoso.

Asimismo, cuando el trabajador opte por esta causa de extinción del vínculo laboral, deberá cumplir con el requisito previsto en el artículo 13° del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios referido al inciso 13.1 punto c) Decisión unilateral del contratado. En este caso, el contratado debe comunicar por escrito su decisión a la entidad contratante con una anticipación de 30 días naturales previos al cese. Este plazo puede ser exonerado por la autoridad competente de la entidad por propia iniciativa o a pedido del contratado. En este último caso, el pedido de exoneración se entenderá aceptado si no es rechazado por escrito dentro del tercer día natural de presentado.

Sexto.- Tomando en consideración lo antes expuesto, se tiene que la servidora judicial Tatiana Margoth Calle Machacuay, expresó su decisión de renunciar voluntariamente al cargo de Asistente Judicial de la Sala Civil Permanente de Chachapoyas, de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 Plazo determinado; señalando que su último día de labores sería el 18 de

¹ Palomeque, Manuel Carlos. (2011). *Derecho del Trabajo*. Madrid, España: Editores Madrid.

² Blancas, Carlos. (2013). *El despido en el derecho laboral peruano*. Lima, Perú: Editorial Jurista Editores.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Amazonas

febrero de 2025; y siendo que el trabajo es voluntario, no es forzoso, de tal modo que si un trabajador ya no desea seguir laborando para determinado empleador tiene todo el derecho para extinguir su vínculo laboral a través de una renuncia.

Séptimo.- Por otro lado, el numeral 7.1.4 de la Directiva N° 001-2014-GRHBGG-PJ, de 13 de noviembre del 2014, precisa que: *"En el caso de personal nombrado o contratado bajo cualquier modalidad presente su renuncia ante la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General, y quienes hagan sus veces en las Cortes Superiores de Justicia constituidas o no como unidades ejecutoras y otras dependencias del Poder Judicial, debe ser aceptada siempre que el trabajador presente una constancia de no adeudar a la institución, la misma que debe ser emitida por cada administración de personal, en caso contrario deberá abonar en su sede el pago indebido o en exceso realizado"*.

Octavo.- En razón de ello, el área de personal a través del Oficio N° 000022-2025-AP-OAD-CSJAM-PJ, de fecha 18 de febrero de 2025, precisando que, se ha remitido el correo de baja preventiva a la Analista de Remuneraciones, quien ha confirmado que el pago correspondiente al mes de febrero de 2025, y se estará tramitando el pago correspondiente para aceptar su renuncia, el mismo que ha sido tramitado mediante pago a la Gerencia General del Poder Judicial, con el Documento T6 25000183, por el importe de S/. 1,134.50., el mismo que se adjunta como documento anexo. En consecuencia, conforme lo establecido en las disposiciones legales sobre la materia; es pertinente atender su pedido de renuncia voluntaria. Igualmente, se le deberá exonerar del plazo de 30 días que la ley señala, atendiendo a sus razones de índole personal.

Por estas consideraciones, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 90° incisos 3 y 9 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: TENER POR ACEPTADA, en vía de regularización la **renuncia voluntaria** formulada por la servidora judicial **TATIANA MARGOTH CALLE MACHACUAY** en la posición de Asistente Judicial de la Sala Civil Permanente de Chachapoyas, presupuesto N° 031436, Corte Superior de Justicia de Amazonas, contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 1057, plazo determinado. En consecuencia, **TENGASE por EXTINGUIDO** el Contrato de Trabajo a partir del **19 de febrero de 2025**, debiendo efectuar la entrega de cargo conforme a las directivas vigentes.

ARTICULO SEGUNDO: EXONERAR del plazo de treinta (30) días a que se refiere el artículo 13°. 13.1, punto c) del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Amazonas

ARTÍCULO TERCERO: COBERTURAR la plaza mencionada, conforme a la normatividad aplicable.

ARTÍCULO CUARTO: PRECISAR a la servidora, que la aceptación a su renuncia no implica de modo alguno eximirlo de responsabilidad por cualquier hecho que pudiera ser materia de investigación y sanción, que se hubiere producido durante su permanencia en el ejercicio del cargo, como consecuencia del desempeño de sus funciones como servidor del Poder Judicial.

ARTÍCULO QUINTO: PONER la presente Resolución de conocimiento, de la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, y a la interesada, para los fines legales consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Documento firmado digitalmente

NORBERTO CABRERA BARRANTES

Presidente de la CSJ de Amazonas
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Amazonas

NCB/rsb

